

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Educacional Instituto San Francisco de El Monte Limitada de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-058 de El Monte, a Agrupación Social Cultural y Deportiva de Educadores y Colaboradores del Instituto San Francisco de El Monte.
Rol ILP 191-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 21 NOV 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 27 de octubre de 2011, doña María Cristina del Carmen Cárdenas Marmo, en representación de la Sociedad Educacional Instituto San Francisco de El Monte Limitada, RUT N° 89.042.100-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-058**, otorgada para la comuna de El Monte, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada Agrupación Social Cultural

y Deportiva de Educadores y Colaboradores del Instituto San Francisco de El Monte, RUT N° 65.044.127-3

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la Sociedad Educacional Instituto San Francisco de El Monte Limitada afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas naturales socias en esta compañía: doña María Cárdenas Marmo, doña Mónica Cárdenas Marmo y doña Julia del Carmen Acevedo Herrera.
 - b) Como adquirente, la Agrupación Social Cultural y Deportiva de Educadores y Colaboradores del Instituto San Francisco de El Monte, quien acredita que esta entidad está constituida en conformidad a la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, su Directorio Provisorio está compuesto por: doña Gabriela Montero Armijo, Presidente, RUT 9.823.091-2; don Patricio Arriagada Araus, Secretario, RUT 8.219.660-9 y, doña Lidia Flores Marambio, Tesorera, RUT 14.307.353-K.

Lo anterior según Certificado emitido por el Director de Organizaciones Sociales de la I. Municipalidad de El Monte.

- c) Identificación de la señal distintiva XQJ-058, zona de servicio comuna de El Monte; frecuencia principal 103,7 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 449 de 23 de mayo de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 13 de septiembre de 2003; nombre de la radio, LIBERTADORES.

- d) La parte que efectúa la transferencia y la parte adquirente manifiestan que ellas y sus personas relacionadas no tienen intereses en otros medios de comunicación social.
- e) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere declara no tener otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atingentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
- ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
- Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 449, de 23 de mayo de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 13 de septiembre de 2003. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N°

19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora que se transfiere, el mercado geográfico considera prácticamente todas las radios que operan en las comunas del Gran Santiago y en las localidades de Talagante y Melipilla en AM y FM y las dos en MC en la localidad de El Monte.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante transmiten 56 radioemisoras: 19 en Amplitud Modulada (AM), 35 emisoras en Frecuencia Modulada (FM) de las cuales

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.


11 radios con transmisiones FM locales, y 24 con alcance nacional, además de 2 radios en MC, una de las cuales objeto de la presente transferencia.

13. Tanto la sociedad transferente, como sus socios, según la información pública de SUBTEL y sus propias informaciones no es titular de otras concesiones de radiodifusión. Similar situación acontece con la sociedad adquirente y sus socios.

III. CONCLUSIONES

14. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
16. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 27 de noviembre próximo.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO